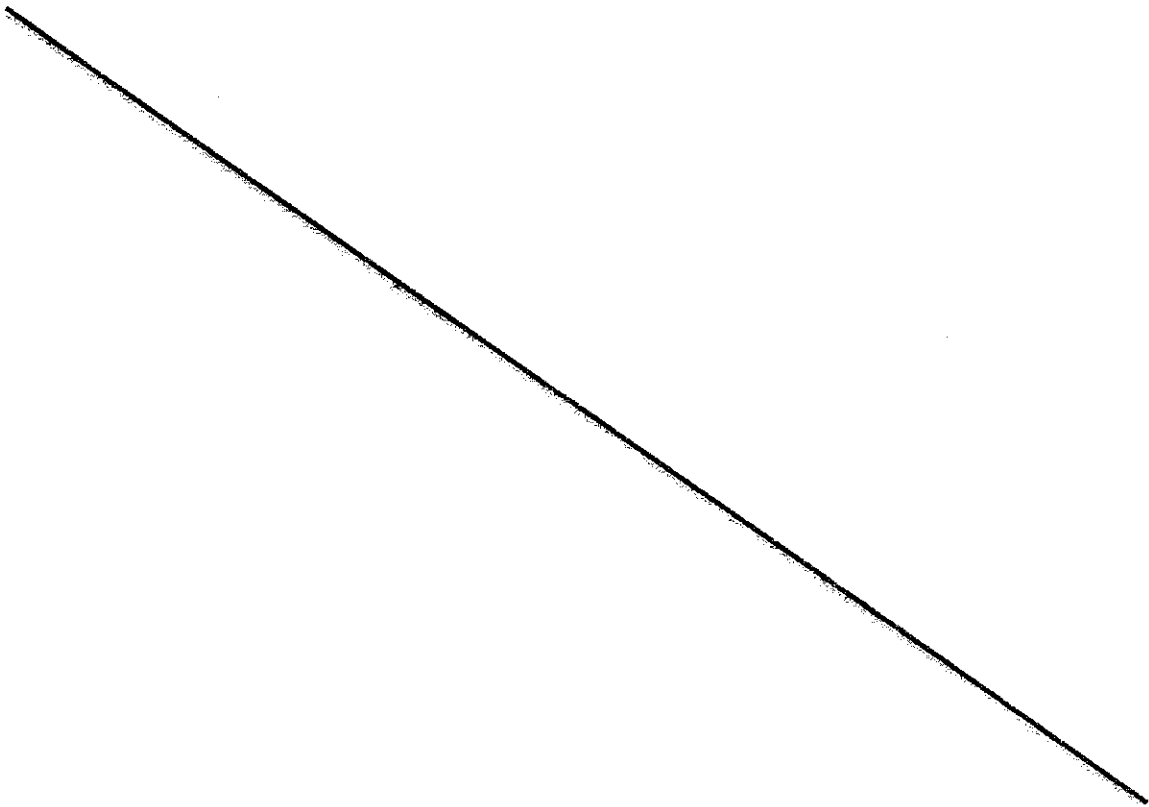


Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionado ponente:

01778/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Tejupilco
José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

NEGATIVA FICTA, NO EXISTE PLAZO PERENTORIO PARA INTERPONER EL RECURSO. Tratándose de negativa ficta no existe plazo para la interposición del recurso de revisión por tratarse de una afectación continua al Derecho de Acceso a la Información Pública.



ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	3
b) Razones o Motivos de inconformidad:.....	4
CONSIDERANDO.....	12
PRIMERO. De la competencia.	12
SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.	12
TERCERO. Del planteamiento de la litis.....	15
CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.	16
I. De la versión pública.	30
A. Requisitos de fondo del acuerdo de clasificación.....	33
RESOLUTIVOS.....	43

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionado ponente:

01778/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Tejupilco
José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01778/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la falta respuesta del **Ayuntamiento de Tejupilco**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día diecinueve (19) de junio de dos mil diecisiete, [REDACTED] presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información pública registrada con el número 00020/TEJUPILCO/IP/2017, en donde se requiere lo siguiente:

"CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, SE SOLICITA DOCUMENTO OFICIAL MEMBRETADO Y FIRMADO, QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN SOBRE EL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE PARQUIMETROS EN LAS PRINCIPALES CALLES DEL MUNICIPIO DE

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionado ponente:

01778/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Tejupilco
José Guadalupe Luna Hernández

TEJUPILCO, SU FUNDAMENTO LEGAL PARA SER APROBADO Y EL TOTAL DE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS AÑOS 2016 Y 2017, ASÍ COMO EL USO DE LOS INGRESOS.” (Sic)

2. Se hace constar que [REDACTED] señaló como modalidad de entrega de la información: a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

3. El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en responder a la solicitud de información.

4. El día uno (01) de agosto de dos mil diecisiete, [REDACTED] interpuso el recurso de revisión en contra de la falta de respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, señalando como:

a) Acto impugnado:

“SOLICITUD DE INFORMACIÓN NO ATENDIDA” (Sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad:

“NO HA SIDO ATENDIDA LA SOLICITUD.” (Sic)

5. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, así mismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionado ponente:

01778/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Tejupilco
José Guadalupe Luna Hernández

México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis.

6. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha siete (07) de agosto de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho conviniera, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

7. El día catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete el **SUJETO OBLIGADO**, rindió su informe justificado para manifestar lo que a su derecho le asistiera y conviniera mediante el archivo electrónico "*RESPUESTA DEL RECURSO DE REVISION 01778INFOEMIPRR2017.pdf*", en cuyo contenido se observa el oficio número TM-TE/OHJC/068/2017 signado por el Tesorero Municipal, la certificación del acta ordinaria de sesión de cabildo número 36, la integración de saldos por fecha al 31 de diciembre de 2016 por conceptos de estacionamiento en la vía pública y de servicio público así como de convenios de tránsito estatal con municipios, e integración de saldos por fecha al 30 de junio de 2017 por los mismos conceptos, y una factura por la compra de doscientas piezas de mecanismos electromecánicos programados, mismo que se inserta en su parte medular a fin de que no exista

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionado ponente:

01778/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Tejupilco

José Guadalupe Luna Hernández

opacidad, toda vez que la factura contiene datos personales susceptibles de clasificarse como confidenciales:



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEJUPILCO, MEXICO
2016 - 2018

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."

DEPENDENCIA: Tesorería.
Oficio Núm. TM-TE/OHJC/068/2017.
ASUNTO: El que se indica.

Tejupilco, México; a 03 de Agosto de 2017.

A QUIEN CORRESPONDA:

En atención a la solicitud realizada mediante folio 00027/TEJUPIL/IP/2017, en la que solicita Documento oficial membretado y firmado, que contenga la información sobre el proyecto de instalación de Parquímetros en las principales calles del Municipio de Tejupilco, su fundamento Legal para ser aprobado y el total de ingresos obtenidos en los años 2016 y 2017, así como el uso de los ingresos.

En ese sentido, informo lo siguiente:

1. Que el Municipio de Tejupilco cuenta con documento constante en Acta de Cabildo, en el cual se autoriza la instalación de parquímetros en las principales calles del Municipio, misma que se agrega en Copia Certificada.
2. Que los ingresos obtenidos durante el ejercicio 2016 y lo que va del ejercicio 2017, se reflejan en los documentos anexos.
3. Y por último, de los ingresos obtenidos por este concepto, son destinados a Gasto Corriente, para la compra de insumos, bienes y servicios relacionados con los parquímetros (como se muestra en el documento anexo constante en factura) y que son esenciales para llevar a cabo de manera satisfactoria las funciones de éstos mismos; y demás gastos.

Sin otro particular por el momento, y en espera de cubrir con lo solicitado, envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE

2016-2018
TEJUPILCO
L. EN C. JUAN CARLOS OLIVOS HERNANDEZ
TESORERO MUNICIPAL

C.c.p. Ing. Uno García Gama.- Presidente Municipal Constitucional. Para su conocimiento.
Archivo.

(POR EL TEJUPILCO QUE TODOS QUEREMOS)
PALACIO MUNICIPAL PLAZA HIDALGO S/N, TEJUPILCO, MÉX.
TELÉFONOS : (724) 267 - 00 - 85 y 267 - 10 - 64

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionado ponente:

01778/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Tejupilco
José Guadalupe Luna Hernández

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEJUPILCO, MÉXICO
2016 - 2018

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

LIBRO No. 0204/2017

CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DEL CABILDO

A QUIEN CORRESPONDA

PRESENTE :

DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ART. 91 FRACC.
X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN VIGOR ME PERMITO

CERTIFICAR :

QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO DEL PERÍODO DE GOBIERNO
MUNICIPAL 2009-2012, SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA ORDINARIA DE SESIÓN
DE CABILDO, NÚMERO 36, DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL DIEZ EN CUYO TEXTO SE LOCALIZA EL SIGUIENTE ACUERDO.

EN LO QUE RESPECTA AL PUNTO NÚM. 6 DE LA ORDEN DEL DÍA, A PROPUESTA DEL
PRESIDENTE MUNICIPAL EL H. CABILDO APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA
COMPRA E INSTALACIÓN DE 200 PARQUÍMETROS, MISMO QUE SE UBICARÁN EN LAS
AVENIDAS QUE SE REQUIERAN CON CARÁCTER PRIORITARIO.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXPIDE PARA LOS USOS Y FINES LEGALES
PERTINENTES, EN LA CIUDAD DE TEJUPILCO, DE HIDALGO, ESTADO DE MÉXICO,
EL DÍA NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.


AYUNTAMIENTO
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
TEJUPILCO
MÉXICO
PROFET-BENITO OLASCOAGA SOLÍS
AYUNTAMIENTO

CCP INFOEM
2016

PALACIO MUNICIPAL PLAZA HIDALGO S/N. TEJUPILCO, MTY
TELÉFONOS: 0152 2-10-00-00 Y 0152-2-10-00-01

Recurso de revisión:
 Recurrente:
 Sujeto Obligado:
 Comisionado ponente:

01778/INFOEM/IP/RR/2017
 Ayuntamiento de Tejupilco
 José Guadalupe Luna Hernández

No. Hoja: 1
 FECHA DE EMISION: 09/04/2017
 HORA DE EMISION: 10:51:34 m

TEJUPILCO
 MTE860101SH6
 INTEGRACION DE SALDOS POR FECHA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016



FECHA	RENTON	NO. POLIZA	REF.	CONCEPTO	CARGOS	ABONOS	SALDO	ANTIG
CUENTA 4141 000000004 0000000000000001 0002				Do Estacionamiento en la Vía Pública y de Servicio Público				
31/12/2016 1	210	1	1	Saldo Inicial 2016	0.00	0.00	0.00	1691
31/01/2016 2	210	1	1	De Estacionamiento en la Vía Pública y de Servicio Público	0.00	22,116.00	22,116.00	424
31/03/2016 3	210	1	1	De Estacionamiento en la Vía Pública y de Servicio Público	0.00	33,534.00	55,650.00	527
31/04/2016 4	210	1	1	De Estacionamiento en la Vía Pública y de Servicio Público	0.00	24,036.00	79,686.00	408
31/05/2016 5	210	1	1	De Estacionamiento en la Vía Pública y de Servicio Público	0.00	32,312.00	112,002.00	457
31/06/2016 6	210	1	1	De Estacionamiento en la Vía Pública y de Servicio Público	0.00	21,011.00	133,013.00	455
31/07/2016 7	210	1	1	De Estacionamiento en la Vía Pública y de Servicio Público	0.00	26,171.00	159,184.00	455
31/08/2016 8	210	1	1	De Estacionamiento en la Vía Pública y de Servicio Público	0.00	30,122.00	189,306.00	374
31/09/2016 9	210	1	1	De Estacionamiento en la Vía Pública y de Servicio Público	0.00	36,708.00	226,014.00	313
31/10/2016 10	210	1	1	De Estacionamiento en la Vía Pública y de Servicio Público	0.00	22,646.00	248,660.00	282
31/11/2016 11	210	1	1	De Estacionamiento en la Vía Pública y de Servicio Público	0.00	24,206.00	272,866.00	252
31/12/2016 12	210	1	1	De Estacionamiento en la Vía Pública y de Servicio Público	0.00	35,010.00	307,876.00	222

TESORERO
 2016 - 2018
 AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO
 MEXICO
 TESORERO CARLOS OLIVOS HERNANDEZ
 MUNICIPAL



TEJUPILCO
 MTE850101SH6
 INTEGRACION DE SALDOS POR FECHA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

No. Hoja: 1
 FECHA DE EMISION: 09/08/2017
 HORA DE EMISION: 10:51:36 AM

CUENTA 4213 000000001 000000000000003 0002 Convenios de Tránsito Estatal con Municipios

FECHA	RENGLON	NÚM. POLIZA	REF.	CONCEPTO	CARGOS	ABONOS	SALDO	ANTIG.
01/01/2016 1	1.0	1.0	1	SALDO INICIAL 2016	0.00	0.00	0.00	1881
01/01/2016 1	21.0	1.1	1.1	Convenios de Tránsito Estatal con Municipios	0.00	19,871.00	19,871.00	656
25/01/2016 2	80.0	1.1	1.1	Convenios de Tránsito Estatal con Municipios	0.00	24,863.00	44,734.00	627
15/03/2016 3	80.0	1.1	1.1	Convenios de Tránsito Estatal con Municipios	0.00	18,039.00	62,773.00	496
25/04/2016 4	122.0	1.1	1.1	Convenios de Tránsito Estatal con Municipios	0.00	30,600.00	93,373.00	467
31/05/2016 5	85.0	1.1	1.1	Convenios de Tránsito Estatal con Municipios	0.00	23,530.00	116,903.00	415
30/06/2016 6	85.0	1.1	1.1	Convenios de Tránsito Estatal con Municipios	0.00	27,334.00	144,237.00	405
31/07/2016 7	82.0	1.1	1.1	Convenios de Tránsito Estatal con Municipios	0.00	20,041.00	164,278.00	374
31/08/2016 8	80.0	1.1	1.1	Convenios de Tránsito Estatal con Municipios	0.00	30,070.00	194,348.00	342
30/09/2016 9	86.0	1.1	1.1	Convenios de Tránsito Estatal con Municipios	0.00	10,530.00	204,878.00	317
31/10/2016 10	74.0	1.1	1.1	Convenios de Tránsito Estatal con Municipios	0.00	21,070.00	225,948.00	282
30/11/2016 11	80.0	1.1	1.1	Convenios de Tránsito Estatal con Municipios	0.00	20,030.00	245,978.00	250
30/12/2016 12	77.0	1.0	1.0	Convenios de Tránsito Estatal con Municipios	0.00	20,024.00	265,992.00	222

Recurso de revisión:
 Recurrente:
 Sujeto Obligado:
 Comisionado ponente:

01778/INFOEM/IP/RR/2017
 Ayuntamiento de Tejupilco
 José Guadalupe Luna Hernández

TESORERO
 2016 - 2018
 L.C. JUAN CARLOS OLIVOS HERNANDEZ
 TEPIC, NAYARIT

Recurso de revisión:
 Recurrente:
 Sujeto Obligado:
 Comisionado ponente:

01778/INFOEM/IP/RR/2017
 Ayuntamiento de Tejupilco
 José Guadalupe Luna Hernández

No. Hoja: 1
 FECHA DE EMISIÓN: 05/06/2017
 HORA DE EMISIÓN: 10:52:10a.m.

TEJUPILCO
 MTEB50101SH15
 INTEGRACION DE SALDOS POR FECHA AL 30 DE JUNIO DE 2017

FECHA	RENGLON	NO. POLIZA	REF.	CONCEPTO	CARGOS	ABONOS	SALDO	ANTIG.
31/01/2017 1	1.0	1.1	1.1	CONCEPTO DE TRÁNSITO ESTATAL CON MUNICIPIOS	0.00	0.00	0.00	1001
31/01/2017 2	2.0	1.1	1.1	CONCEPTO DE TRÁNSITO ESTATAL CON MUNICIPIOS	0.00	27,396.00	27,396.00	1002
31/03/2017 3	3.0	1.1	1.1	CONCEPTO DE TRÁNSITO ESTATAL CON MUNICIPIOS	0.00	24,632.00	51,988.00	1003
31/03/2017 4	4.0	1.1	1.1	CONCEPTO DE TRÁNSITO ESTATAL CON MUNICIPIOS	0.00	27,576.00	79,564.00	1004
31/05/2017 5	5.0	1.1	1.1	CONCEPTO DE TRÁNSITO ESTATAL CON MUNICIPIOS	0.00	24,412.00	103,976.00	1005
31/05/2017 6	6.0	1.1	1.1	CONCEPTO DE TRÁNSITO ESTATAL CON MUNICIPIOS	0.00	28,642.00	132,618.00	1006
31/05/2017 7	7.0	1.1	1.1	CONCEPTO DE TRÁNSITO ESTATAL CON MUNICIPIOS	0.00	54,418.00	187,036.00	1007

TESORERO
 2016 JUN 05
 TEJUPILCO
 ALCAJUAN CARLOS OLIVOS HERNANDEZ
 VERACRUZ
 VERACRUZ

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionado ponente:

01778/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Tejupilco
José Guadalupe Luna Hernández

8. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete, por lo que ordenó turnar el expediente a resolución, misma que a continuación se pronuncia.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

9. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.

10. Es de precisar, que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, en el artículo 178 describe la procedencia del recurso de revisión, así mismo señala que el plazo del **SUJETO**

Recurso de revisión:

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado ponente:

01778/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Tejupilco

José Guadalupe Luna Hernández

OBLIGADO para entregar la respuesta a una solicitud de información pública, es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; por lo que, transcurrido este término, cuando no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en el ordenamiento en cita.

11. Por ende, se constituye la figura jurídica de la *negativa ficta*, cuya esencia es atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares, lo cual encuentra sustento en lo que establece el artículo 178 segundo párrafo de **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, que dispone; ante la falta de respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso **podrá ser interpuesto en cualquier momento**.

12. Por lo que, tratándose de la *negativa ficta* no existe respuesta que se haga del conocimiento al particular, a partir de la cual pueda computarse el plazo legal establecido, por tal motivo es pertinente señalar que no existe plazo para la interposición del recurso de revisión, sirviendo de apoyo a lo anterior lo que dispone el Criterio de Interpretación en el orden administrativo número 001-15, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la Sexta Sesión Ordinaria, y publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el veintitrés de abril de dos

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionado ponente:

01778/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Tejupilco
José Guadalupe Luna Hernández

mil quince, relativo a la interposición del recurso de revisión en cualquier tiempo cuando exista *negativa ficta*, que señala:

“Criterio 0001-15

NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley.”

13. Lo anterior, se explica porque la ausencia de una respuesta en la solicitud constituye un acto que vulnera el derecho de manera continua y actualizable cada día en tanto, no se emita la respuesta a la que esté impuesto el **SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionado ponente:

01778/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Tejupilco
José Guadalupe Luna Hernández

14. Por consiguiente, tratándose de negativa ficta no existe plazo para la interposición del recurso de revisión por tratarse de una afectación continua al Derecho de Acceso a la Información Pública.

15. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso de revisión.

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

16. En términos generales [REDACTED] se inconforma porque el **SUJETO OBLIGADO** no hace entrega de la información solicitada, de este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179 fracción VII de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

17. Cabe señalar que el **SUJETO OBLIGADO** rindió su Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho asistiera y conviniera, sin embargo NO fue notificado a [REDACTED] toda vez que la hoja siete se aprecian datos personales susceptibles de considerarse como confidenciales.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionado ponente:

01778/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Tejupilco
José Guadalupe Luna Hernández

18. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si son fundados las razones o motivos de inconformidad, si la información enviada satisface la solicitud de acceso a la información pública, si es dable ordenar al **Ayuntamiento de Tejupilco** la entrega de la información previa elaboración de una versión pública.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

19. Cabe reiterar que [REDACTED] mediante la solicitud de información 00020/TEJUPILCO/IP/2017 requirió esencialmente lo siguiente:

- a) El documento oficial membretado y firmado, que contenga la información sobre el proyecto de instalación de parquímetros en las principales calles del municipio de Tejupilco, y el fundamento legal para ser aprobado,
- b) El documento donde conste el total de ingresos obtenidos en los años 2016 y 2017; y
- c) El uso de los ingresos obtenidos en los años 2016 y 2017.

20. Ante ello el **SUJETO OBLIGADO** omitió enviar respuesta, sin embargo mediante su informe justificado hizo entrega de algunos documentos que ha generado en el ejercicio de sus atribuciones, empero del análisis a los mismos se

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionado ponente:

01778/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Tejupilco

José Guadalupe Luna Hernández

aprecia que en la factura que consta en la última hoja contienen datos susceptibles de ser considerados como confidenciales, una vez señalado lo anterior, se hace constar que el **SUJETO OBLIGADO** no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, hace envío de ella sin una correcta elaboración de versión pública acompañada de su respectivo acuerdo del Comité de Transparencia para clasificar la información como confidencial, en ese sentido, el estudio en específico de la fuente obligacional se obvia, debido a que a nada práctico llevaría el efectuarlo, pues el propio **SUJETO OBLIGADO** acepta su existencia y que obra en sus archivos.

21. En esa tesitura para atender el punto identificado para mejor proveer con el inciso a) el **SUJETO OBLIGADO** entregó la certificación de la existencia del acta ordinaria de sesión de cabildo número 36 de fecha once de noviembre del año dos mil diez, en la que se aprobó por unanimidad de votos la compra e instalación de doscientos (200) parquímetros, no obstante dicho documento solo certifica que se llevó a cabo un acuerdo por parte de cabildo y que el mismo es derivado y consta en un acta, por lo que indudablemente en el mismo no se encuentra la información sobre el proyecto que incluya la planeación y programación de la instalación de parquímetros en las principales calles del municipio de Tejupilco tal como lo solicitó el particular, únicamente señala que se ubicarán en las principales avenidas que se requieran con carácter prioritario y tampoco se trata de un documento firmado por los integrantes de cabildo en donde conste el fundamento y motivación legal para

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionado ponente:

01778/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Tejupilco
José Guadalupe Luna Hernández

ser aprobado, como puede ser de manera enunciativa mas no limitativa el acta de cabildo antes señalada.

22. Cabe destacar que al tratarse de un proyecto planeado en el periodo del Gobierno Municipal 2009-2012 y programado y aprobado en fecha once de noviembre de 2010 constante en un acta de una reunión pública, la misma constituye información pública de oficio que el **SUJETO OBLIGADO** debía tener disponible de forma permanente de conformidad con el artículo 12 fracciones VI, XIV Y XV de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México** abrogada que a la letra establecía:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;

...

XIV. Planeación, programación y contenidos de la información que difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos;

...

XV. Agenda de reuniones públicas a las que convoquen los titulares de los sujetos obligados;

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionado ponente:

01778/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Tejupilco
José Guadalupe Luna Hernández

23. Así mismo, es oportuno señalar que si bien es cierto que la documentación solicitada en éste asunto es información que parcialmente corresponde a la administración municipal pasada, también lo es que ello no exime de responsabilidad al **SUJETO OBLIGADO** o el mismo no tenga registros al respecto, lo cual encuentra sustento en la **Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México**, toda vez que al realizarse la “entrega –recepción” de la presente administración, el servidor público encargado de recibir los documentos debió realizar un registro indicando el destino de cada uno de los documentos recibidos y en caso de extravío, pérdida, robo o destrucción de alguno de ellos, proceder de inmediato a la recuperación o reconstitución del mismo y de esa manera facilitar el acceso de la información a los usuarios que la soliciten, de conformidad con los siguientes artículos:

Artículo 5.- El servidor público, encargado de recibir documentos, los registrará en el acto de su recepción, indicando el destino que deba darse a cada uno.

Artículo 6.- Los usuarios tendrán acceso a la información de los documentos, conforme a lo dispuesto por la ley de la materia.

Artículo 7.- En los casos de extravío, pérdida, robo o destrucción de un documento, el servidor público responsable de su custodia y conservación, deberá proceder a su recuperación o reconstitución, si ello fuere posible, dando cuenta inmediata a su superior jerárquico de dicho extravío, pérdida, robo o destrucción.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionado ponente:

01778/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Tejupilco
José Guadalupe Luna Hernández

24. Así mismo cabe aclarar la definición que se hace respecto a la entrega-recepción de acuerdo a los **Lineamientos que Regulan la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal del Estado de México**, artículo 4 fracción IX, la entrega recepción es:

IX. ENTREGA-RECEPCIÓN: Al acto legal-administrativo mediante el cual el servidor público saliente entrega al servidor público entrante el despacho, recursos y toda la documentación e información inherente a su cargo debidamente ordenada, completa y oportuna.

25. Por otra parte la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** establece el procedimiento que se ha de llevar a cabo para realizar la entrega-recepción:

Artículo 19.- A las nueve horas del día 1 de enero del año inmediato siguiente a aquel en que se hayan efectuado las elecciones municipales, el ayuntamiento saliente dará posesión de las oficinas municipales a los miembros del ayuntamiento entrante, que hubieren rendido la protesta de ley, cuyo presidente municipal hará la siguiente declaratoria formal y solemne: "Queda legítimamente instalado el ayuntamiento del municipio de..., que deberá funcionar durante los años de...". La inasistencia de los integrantes del ayuntamiento saliente no será obstáculo para que se dé por instalado el entrante, sin perjuicio de las sanciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables. A continuación se procederá a la suscripción de las actas y demás documentos relativos a la entrega-recepción de la administración municipal, con la participación de los miembros de los ayuntamientos y los titulares de sus dependencias administrativas salientes y entrantes, designados al efecto; la cual se

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionado ponente:

01778/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Tejupilco

José Guadalupe Luna Hernández

realizará siguiendo los lineamientos, términos, instructivos, formatos, cédulas y demás documentación que disponga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para el caso, misma que tendrá en ese acto, la intervención que establezcan las leyes. La documentación que se señala anteriormente deberá ser conocida en la primera sesión de Cabildo por los integrantes del Ayuntamiento a los cuales se les entregará copia de la misma. El ayuntamiento saliente, a través del presidente municipal, presentará al ayuntamiento entrante, con una copia para la Legislatura, un documento que contenga sus observaciones, sugerencias y recomendaciones en relación a la administración y gobierno municipal. La inasistencia de alguno de los integrantes del ayuntamiento saliente o entrante, no será obstáculo para que se lleve a cabo el acto de entrega-recepción, para lo cual, el síndico o primer síndico saliente será responsable de entregar; y el síndico o primer síndico entrante, el responsable de recibir; en ausencia de éstos, cualquier servidor público que designe el titular de la Contraloría Municipal para el caso de la administración saliente y un representante de la administración que recibe designado por el Presidente Municipal entrante; sin otra responsabilidad administrativa relacionada con el acto. El ayuntamiento saliente realizará las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la presente ley, en caso de incumplimiento, se hará del conocimiento de la Contraloría del Poder Legislativo y de las autoridades competentes del Estado, quienes determinarán si existe o no responsabilidad administrativa disciplinaria.

26. Además, los **SUJETOS OBLIGADOS** tienen el deber de preservar y controlar sus archivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de los

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionado ponente:

01778/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Tejupilco

José Guadalupe Luna Hernández

Lineamientos para la administración de Documentos en el Estado de México que dispone lo siguiente:

Artículo 36. Los Sujetos Obligados serán responsables de crear, organizar, preservar y controlar sus Archivos, conforme al ciclo de vida de los documentos y los principios de procedencia y de orden original, así como la normatividad jurídica, administrativa y técnica en materia archivística vigente, y garantizarán que sus Archivos de Trámite, Concentración e Históricos se mantengan organizados y disponibles para permitir y facilitar un acceso expedito a la documentación que resguarden.

27. Aunado a lo anterior cabe señalar que una vez que los documentos son enviados al archivo municipal, el Secretario del Ayuntamiento tiene la responsabilidad de resguardarlos, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la **Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México**, que a la letra dicen:

Artículo 18.- El Archivo Municipal se integrará por todos aquellos documentos que en cada trienio se hubieren administrado, así como de aquellos emitidos o que emitan el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.

Artículo 19.- El Archivo Municipal estará bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir la documentación, procediendo a su organización y resguardo.*
- b) Establecer una identificación, clasificación y catalogación de documentos a fin de que se proporcione el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.*

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionado ponente:

01778/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Tejupilco

José Guadalupe Luna Hernández

c) Establecerá nexos operativos con el Archivo General del Poder Ejecutivo y el Archivo Histórico del Estado, para efectos de clasificación, catalogación y depuración de documentos.

d) Se procurará utilizar técnicas especializadas en archivonomía, reproducción y conservación de documentos, cuando éstos contengan materias de interés administrativo general, histórico, institucional, o bien, para efectos de seguridad, sustitución de documentos o facilidad de consulta.

e) Establecerá nexos de coordinación con el Archivo General del Poder Ejecutivo, para efecto de producir y publicar información de interés general.

28. Por lo tanto al realizarse la “entrega –recepción” de la presente administración, el servidor público encargado de recibir los documentos en caso de extravío, pérdida, robo o destrucción de alguno de ellos debió proceder de inmediato a la recuperación o reconstitución del mismo y además al efectuarse la suscripción de las actas y demás documentos relativos a la entrega-recepción de la administración municipal debió asentar la falta de entrega de información por parte del servidor público de la administración pública municipal saliente y presentarla ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) para la aplicación de sanción disciplinaria procedente. Por lo que resulta procedente realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información tal y como lo establece el artículo 162 de la ley de la materia:

Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla

Recurso de revisión:

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado ponente:

01778/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Tejupilco

José Guadalupe Luna Hernández

de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

29. No obstante el servicio de Estacionamiento Público actualmente se encuentra vigente, tan es así que el **Bando Municipal de Tejupilco 2017** lo contempla como un servicio público municipal, como se aprecia en el artículo 99 fracción X que a la letra se transcribe:

Artículo 99.- Son Servicios Públicos Municipales, considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

...

XI.- Estacionamiento público, el cual se regirá bajo el reglamento del Servicio Público de Parquímetros en la vía pública del municipio de Tejupilco, Estado de México.

30. Así mismo al el **Bando Municipal de Tejupilco 2017** establece los derechos y obligaciones a que estarán sujetos los vecinos mayores de edad del municipio entre los cuales se encuentra el derecho de acceder a los servicios públicos municipales que se otorgan y la obligación de realizar un pago por derecho de estacionamiento en la vía pública y por la falta de este pago, tal como se observa:

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionado ponente:

01778/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Tejupilco
José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 23.- Los vecinos mayores de edad del municipio, tienen los siguientes derechos y obligaciones, mismos que se establecen de manera enunciativa y no limitativa.

I.- Derechos:

...

G).- Utilizar con sujeción a los ordenamientos legales, los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos.

II.- Obligaciones:

A).- Los habitantes están obligados a pagar impuestos y derechos bajo las tarifas establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como las que se determinen mediante Acuerdo de Cabildo por la utilización de los siguientes servicios municipales:

13.- De los derechos de estacionamiento en la vía pública (parquímetros), de servicio público y las multas derivadas por la falta de este pago.

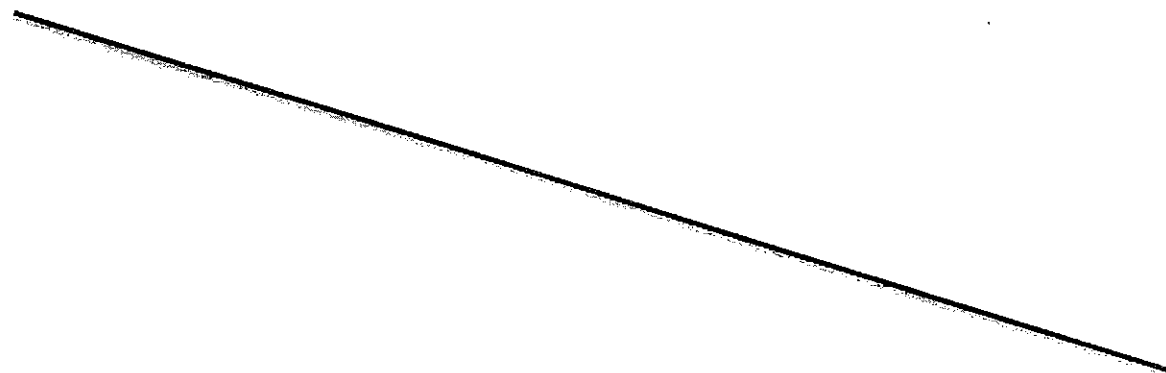
31. Por consecuencia de forma indubitable el **SUJETO OBLIGADO** recauda ingresos por la prestación del servicio público municipal de Estacionamiento en la vía pública mediante parquímetros así como por las multas derivadas de ese pago, por lo que para satisfacer el punto identificado con el inciso b), en donde se requiere el documento donde conste el total de ingresos obtenidos en los años 2016 y 2017, el **SUJETO OBLIGADO** hizo entrega de la integración de saldos por fecha al 31 de diciembre de 2016 por conceptos de estacionamiento en la vía pública y de servicio público así como de convenios de tránsito estatal con municipios, e integración de saldos por fecha al 30 de junio de 2017 por los mismos conceptos, en donde se pueden apreciar los ingresos mensuales totales y el monto total de ingresos,

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionado ponente:

01778/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Tejupilco
José Guadalupe Luna Hernández

derivado de la sumatoria de cada uno de ellos, mismos que fueron firmados por el tesorero municipal y que a todas luces colma el requerimiento formulado por el particular, sin embargo dichos documentos integran el informe justificado que por contener datos personales no fue puesto a la vista del particular, sin embargo dichos documentos integran el informe justificado que por contener datos personales no fue puesto a la vista del particular empero se ponen a la vista en la presente resolución.

32. También es importante destacar que los Ayuntamientos ejecutarán obras por administración directa siempre que posean la capacidad técnica así como los elementos necesarios y en ese contexto también tienen la facultad de instalar bienes muebles adheridos a bienes inmuebles, en éste caso el servicio de estacionamiento público será proporcionado mediante parquímetros y por el **Ayuntamiento de Tejupilco** mediante administración directa según el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018¹, tal como se muestra:



¹ Consultable en la página electrónica http://tejupilco.gob.mx/contenidos/tejupilco/pdfs/PDMZ2016-2018ZDefinitivo_1.pdf

Recurso de revisión:
 Recurrente:
 Sujeto Obligado:
 Comisionado ponente:

01778/INFOEM/IP/RR/2017
 [REDACTED]
 Ayuntamiento de Tejupilco
 José Guadalupe Luna Hernández

Tabla 3.51 Servicios públicos según modalidad

Modalidad	Servicios
Administración Directa	▪ Agua potable, drenaje y alcantarillado. ▪ Alumbrado público. ▪ Panteones o cementerios. ▪ Mercados y centrales de abasto. ▪ Rastro. ▪ Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas. ▪ Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común. ▪ Seguridad pública y tránsito. ▪ Catastro municipal. ▪ Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social. ▪ Estacionamiento público.

33. De acuerdo a lo ya expresado el **Ayuntamiento de Tejupilco** por sí mismo llevará a cabo la compra e instalación de parquímetros para llevar a cabo el servicio público de estacionamiento, en ese sentido el **Ayuntamiento de Tejupilco** en su informe justificado señala esencialmente que *“los ingresos obtenidos por concepto de parquímetros son destinados a Gasto Corriente para la compra de insumos, bienes y servicios relacionados con los parquímetros (como se muestra en el documento anexo constante en factura)”* y a su vez hace entrega de una factura en donde se refleja un gasto por concepto de compra de 200 parquímetros, pero dicho documento no atiende en su totalidad el requerimiento identificado con el inciso c), toda vez que en la misma no consta si efectivamente los ingresos recibidos durante los años dos mil dieciséis y los meses transcurridos del año 2017 fueron destinados para dicha compra, es decir, si el propio **SUJETO OBLIGADO** refiere en su informe haber destinado ingresos al Gasto Corriente para la compra de insumos, bienes y servicios relacionados con los

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionado ponente:

01778/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Tejupilco
José Guadalupe Luna Hernández

parquímetros está aceptando expresamente que destinó parte de sus egresos a la compra de insumos tal como lo demuestra mediante su factura.

34. También es importante señalar que la información correspondiente los ingresos recibidos por cualquier concepto y su destino, así como el contrato para la adquisición e instalación de parquímetros es pública de conformidad con el artículo 92 fracciones XXXII y XLVII de la de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, que a la letra dispone:

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXXII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

...

XLVII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos;

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionado ponente:

01778/INFOEM/IP/RR/2017


Ayuntamiento de Tejupilco

José Guadalupe Luna Hernández

35. Así mismo, es necesario señalar que éste Órgano Garante no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición de los solicitantes; situación que se aleja de las atribuciones de este Instituto máxime que al momento que ponen a disposición ésta, la misma tiene el carácter oficial y se presume veraz, tan es así que la misma queda registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

36. Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que

Recurso de revisión:

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado ponente:

01778/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Tejupilco

José Guadalupe Luna Hernández

permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

37. Numerales que compelen al **SUJETO OBLIGADO** a apegarse en todo momento a los criterios ya expuestos, impidiendo a este Órgano Colegiado cuestionar la veracidad de la información.

38. Además, materialmente se trata de una manifestación expresa con independencia de las responsabilidades administrativas que pudieran ser procedentes.

I. De la versión pública.

39. También debe destacarse que debido a la naturaleza de la información que se ordena entregar como son: los documentos donde consten las erogaciones realizadas, las pólizas o los contratos, pudieran contener datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, por ello el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México tiene el deber de velar por la protección de los datos personales aun tratándose de servidores públicos, por lo tanto la información solicitada se deberá entregar en versión pública.

Recurso de revisión:

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado ponente:

01778/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Tejupilco

José Guadalupe Luna Hernández

40. De acuerdo a lo establecido por el artículo 122 de la Ley en materia, establece la clasificación de información, misma que puede ser por dos hipótesis, las cuales corresponden a información reservada o confidencial, por lo que los **SUJETOS OBLIGADOS** deberá de realizar el proceso de clasificación de información de acuerdo a las bases, principios y disposiciones que ley les señale.

41. Así mismo los artículos 143 y 116 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan los supuestos para que la información pueda ser clasificada como confidencial:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

42. Mientras que los artículos 130 y 105 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan que la aplicación de estos supuestos debe de realizarse de manera restrictiva y limitada, por lo que debe acreditarse que se cumple con esta condición y no se pueden ampliar las excepciones o supuestos de clasificación aduciendo analogía o mayoría de razón.

43. Como consecuencia de lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** debe identificar claramente el tipo de información y hacer un juicio de subsunción o encaje² para acreditar que el supuesto de hecho corresponde estrictamente con la hipótesis

² “De continuo hacemos un tipo de juicios que podemos llamar de encaje, y que dan lugar a enunciados del tipo ‘x es un Y’. Si sabemos o asumimos que todos los objetos o seres que reúnen las propiedades a, b y c pertenecen al conjunto de los J, cada vez que encontramos uno que tiene esas tres propiedades decimos que es un J. Y también incorporamos excepciones, como cuando asumimos que no pertenece a la categoría de los J el ser que tiene la propiedad d, aunque tenga cualesquiera otras. Entonces, de un x que tenga las propiedades a, b, c y d diremos que no es un J. Todo esto, en verdad, son obviedades, casi perogrulladas, pero veremos que conviene aquí explicitarlas e ir paso a paso.

“También en el campo general de lo normativo realizamos, todo el rato, juicios de encaje, sea respecto de acciones, de estados de cosas o de sujetos. Si en el sistema normativo de referencia asumimos que el homicidio es una acción consistente en matar a otro de modo intencional o imprudente, calificaremos como homicidio la acción por la que A mató a B intencional o imprudentemente...

“En la teoría jurídica más tradicional, a esos que he llamado juicios de encaje se les llama subsunciones o juicios de subsunción. Subsunciones o juicios de encaje de ese tipo, positivos o negativos, los hacemos sin parar en todo el ámbito de lo normativo, no sólo en el del derecho” GARCÍA AMADO, Juan Antonio. “¿Qué es ponderar? Sobre implicaciones y riesgos de la ponderación” en Revista Iberoamericana de Argumentación, No. 13, 2016. Pp 1-19.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionado ponente:

01778/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Tejupilco
José Guadalupe Luna Hernández

jurídica. Esto también lo debe de realizar el servidor público habilitado y el titular del área que administra la información.

44. Una vez hecho lo anterior, se remite la información al Titular de la Unidad de Transparencia, con el acuerdo de clasificación correspondiente, para que sea sometido al conocimiento del Comité de Transparencia.

A. Requisitos de fondo del acuerdo de clasificación.

45. Como se ha señalado antes, al hacer el juicio de subsunción o encaje entre el supuesto de hecho y la hipótesis jurídica, se debe acreditar la estricta correspondencia entre un elemento y otro. Ahora, en esta parte del procedimiento, que se desahoga en sede del Comité de Transparencia, la ley nos aporta mayores luces para cumplir con dicha acreditación. En los artículos 131 y 105 segundo párrafo de la Ley Estatal y de la Ley General respectivamente, y el lineamiento sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales, al señalar que la carga de la prueba, para justificar las restricciones, corresponde a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación.

46. De lo anterior, se desprende que para una correcta clasificación total o parcial, esto es determinar los datos que se suprimen en las versiones públicas, es necesario fundar y motivar, de manera correcta, la clasificación; considerando que todo acto que la autoridad pronuncie en el ejercicio de sus atribuciones, debe

expresar los fundamentos legales que le dieron origen y las razones por las que se deben aplicar al caso concreto.

47. Han sido vastos los estudios doctrinarios relativos a estos derechos fundamentales y al principio de legalidad en ellos contenidos; como ejemplo, el procesalista José Ovalle Fabela, en su obra "Garantías Constitucionales del Proceso", refiere que "...la garantía de fundamentación impone a las autoridades el deber de precisar las disposiciones jurídicas que aplican a los hechos de que se trate y que sustenten su competencia, así como de manifestar los razonamientos que demuestren la aplicabilidad de dichas disposiciones, todo lo cual se debe traducir en una argumentación o juicio de derecho. Pero de igual manera, la garantía de motivación exige que las autoridades expongan los razonamientos con base en los cuales llegaron a la conclusión de que esos hechos son ciertos, normalmente a partir del análisis de las pruebas, lo cual se debe exteriorizar en una argumentación o juicio de hecho....".³

48. Por su parte, el intérprete judicial del país ha establecido una jurisprudencia respecto a qué debe entenderse por fundamentación y motivación, en los siguientes términos:

³ OVALLE FAVELA, José, "Garantías constitucionales del proceso", 2a. ed., México, Oxford University Press, 2002, 474 pp.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionado ponente:

01778/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Tejupilco

José Guadalupe Luna Hernández

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.⁴

⁴ Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, marzo de 1996. Pág. 769. Consultado en <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/203/203143.pdf> el viernes 16 de junio de 2017.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionado ponente:

01778/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Tejupilco
José Guadalupe Luna Hernández

49. Así, en un acto de autoridad se cumple con la debida fundamentación cuando se cita el precepto legal aplicable al caso concreto y la debida motivación cuando se expresan las razones, motivos o circunstancias que tomó en cuenta la autoridad para adecuar el hecho a los fundamentos de derecho.

50. En consecuencia, la fundamentación y motivación implica que, en el acto de autoridad, además de contenerse los supuestos jurídicos aplicables se expliquen claramente por qué a través de la utilización de la norma se emitió el acto. De este modo, la persona que se sienta afectada pueda impugnar la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.

51. En ese mismo sentido, el lineamiento trigésimo tercero fracción V de los Lineamientos Generales, precisa que para motivar la clasificación se deben acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

52. Ahora bien, para cada caso además de fundar y motivar, se debe identificar con claridad que datos contenidos en las documentales que son susceptibles de suprimirse, porque no todos los datos contenidos en los documentos ordenados son datos personales⁵ del servidor público toda vez que no tienen ninguna injerencia en

⁵ Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
(...)

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionado ponente:

01778/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Tejupilco
José Guadalupe Luna Hernández

el tema de la transparencia y la rendición de cuentas, como son Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), número de cuenta, Cadenas Originales del Sellos Digitales y los Códigos Bidimensionales, también denominados Códigos QR, estos son datos susceptibles de clasificarse como confidenciales mediante una versión pública que deje a la vista los datos que ofrezcan la información requerida.

53. En cuanto a las **Cadenas Originales del Sellos Digitales**, éstas forman parte del certificado de sello digital, los cuales son documentos electrónicos, mismos que de conformidad con el artículo 17-G y 29 del Código Fiscal de la Federación le permiten a la autoridad hacendaria federal garantizar una vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad con su clave pública, lo hace identificable a una persona o entidad, además de que dichos certificados tienen como finalidad o propósito específico firmar digitalmente las facturas electrónicas para acreditar la autoría de los comprobantes fiscales. En ese tenor se transcriben los artículos señalados con antelación para mejor ilustración:

Artículo 17-G.- Los certificados que emita el Servicio de Administración Tributaria para ser considerados válidos deberán contener los datos siguientes:

La mención de que se expiden como tales. Tratándose de certificados de sellos digitales, se deberán especificar las limitantes que tengan para su uso.

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionado ponente:

01778/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Tejupilco
José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

...

Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada."

(Énfasis añadido)

54. Finalmente respecto de los **Códigos Bidimensionales**, también denominados **Códigos QR**, se trata de barras en dos dimensiones que al igual a los códigos de barras o códigos unidimensionales, son utilizados para almacenar diversos tipos de datos de manera codificada, los cuales a través de lectores que pueden ser obtenidos por cualquier persona, pueden obtener datos personales.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionado ponente:

01778/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Tejupilco
José Guadalupe Luna Hernández

55. Por lo que ante una solicitud de acceso a la información que resulte con información clasificada como confidencial, es viable de acuerdo a las disposiciones legales elaborar una versión pública. La versión pública debe ser autorizada por el Comité de Transparencia, se debe de emitir un acuerdo de clasificación, previo a la entrega de la información al recurrente, el cual se debe de elaborar.

56. Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII, 122⁶, 135⁷ y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.

57. Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la

⁶ **Artículo 122.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

⁷ **Artículo 135.** Los lineamientos generales que se emitan al respecto en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionado ponente:

01778/INFOEM/IP/RR/2017


Ayuntamiento de Tejupilco

José Guadalupe Luna Hernández

sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

58. Siendo así que, la clasificación de la información, en cualquiera de sus modalidades, deberá de justificarse en un Acuerdo de Clasificación de Información emitido por el Comité del Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**. Dicho acuerdo deberá de contener los **razonamientos lógicos** mediante los cuales se **demuestre** que la información corresponde a algunas de las hipótesis jurídicas previstas en los artículos 122 y 143 de la ley, explicando claramente las causas excepcionales que justifican la restricción al derecho.

59. De estos dispositivos legales, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionado ponente:

01778/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Tejupilco
José Guadalupe Luna Hernández

transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

60. Si el servidor público incumple con estas formalidades y entrega la información sin proteger los datos personales incumple con lo que estipula las disposiciones legales establecidas, asimismo que si entrega un documento testado sin el debido acuerdo de clasificación.

61. Es decir un documento público testado que no se acompañe del respectivo acuerdo de clasificación no es una versión pública sino un documento alterado.

62. Por ello Antes de concluir el presente asunto, es necesario señalar también que el **SUJETO OBLIGADO** a través de su informe justificado proporcionó información que contiene datos personales que debieron ser protegidos y realizar una versión pública de estos, situación que no ocurrió. es así que se advierte que entre los archivos que fueron proporcionados en respuesta, se detectó que algunos de ellos podían satisfacer la solicitud del particular sin embargo no pudieron ser de su conocimiento porque el archivo incluía una factura que contiene datos personales susceptibles de ser considerados como confidenciales, por lo que es menester dar vista al Órgano de Control Interno de este Instituto para que en ejercicio de sus

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionado ponente:

01778/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Tejupilco
José Guadalupe Luna Hernández

atribuciones atienda las directivas marcadas en la propia Ley de la materia, con fundamento en el artículo 190 de la ley de la materia, el cual señala que cuando este órgano determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano de control interno de la instancia competente para que éste inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, cuyo resultado deberá de ser informado al Instituto.

63. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

[REDACTED]

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionado ponente:

01778/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Tejupilco
José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Son fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 01778/INFOEM/IP/RR/2017.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Tejupilco a realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información y entregar en su caso en versión pública, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) lo siguiente:

- a) El documento oficial que contenga la información sobre el proyecto de instalación de parquímetros en las principales calles del municipio de Tejupilco y el fundamento legal para ser aprobado.*

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionado ponente:

01778/INFOEM/IP/RR/2017


Ayuntamiento de Tejupilco

José Guadalupe Luna Hernández

plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.

CUARTO. Notifíquese a  la presente resolución.

QUINTO. Se hace del conocimiento de  que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

SEXTO. Gírese oficio al Contralor Interno y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto a fin de que de conformidad al artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determine lo conducente.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EN LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRECE (13) DE

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionado ponente:

01778/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Tejupilco
José Guadalupe Luna Hernández

SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL
PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(Rúbrica)

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionado ponente:

01778/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Tejupilco
José Guadalupe Luna Hernández

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución del trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 01778/INFOEM/IP/RR/2017.